



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fernel Camargo Chacón
Demandado	Institución Universitaria Pascual Bravo
Radicado	05001310502520220020000
Auto de Sustanciación No.	311
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá fundamentar fácticamente la pretensión séptima, y aclarar la misma en el sentido de especificar cuáles son los pagos de seguridad social solicitados y a qué entidad del sistema de seguridad sociales pretende que estos se realicen.
2. Adecuar el acápite de notificaciones respecto de la demandada Institución Universitaria Pascual Bravo, pues revisada la página web de esta entidad se advierte como correo electrónico específico de notificaciones el de notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co, y no los indicados en el escrito de demanda y a los cuales fue remitida la misma de forma simultánea al juzgado, según la constancia de la oficina de apoyo judicial.

En atención a ello y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante corregir tal situación, procediendo al envío simultaneo de la demanda con sus respectivos anexos a la entidad demandada al canal digital antes indicado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, identificado con C.C. 79.286.834 y portador de la T.P. No. 110.438 del C. S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: calderatejadajuancarlos@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 092 del
01/07/2022**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10895c9b3a3582572affa5b0d59977850e0a56d334a2879ae6dfb0af5f56ba5**

Documento generado en 30/06/2022 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>